CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2022-00095-00.
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisadas las diligencias tenemos que, mediante Auto del 8 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda indicándole a la parte demandante que debía aclarar cuál es el domicilio actual de los señores **GERMÁN ENRIQUE ARANZALEZ RONDON** y **GINETH MAGNOLIA ALVAREZ CARDENAS**; si ambos están viviendo en Palmira o si la demandada reside en Yotoco.

A través de escrito presentado dentro del término para subsanar la demanda, el apoderado del demandante manifiesta que *"(...) tanto la parte demandada como la parte demandante conviven bajo el mismo techo en la siguiente dirección carrera 3ª Nº 6-24, del Municipio Yotoco(V) (...)".*

Así las cosas, teniendo en cuenta que ni el demandante ni la demandada viven en este municipio, lo que corresponde, entonces, es la remisión de la presente demanda ante el juez del domicilio de éstos -Yotoco (Valle)- por lo que corresponde su conocimiento al Juez Promiscuo de Familia de Buga. (Reparto).

Por todo lo anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., se declarará el rechazo de plano como lo exige la citada normatividad y se ordenará la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Buga (Reparto).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** adelantada por intermedio de apoderado judicial por el señor **GERMÁN ENRIQUE ARANZALEZ RONDON** contra la señora **GINETH MAGNOLIA ALVAREZ**

CARDENAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º.- REMITIR por competencia el presente proceso al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Buga (Reparto) y con todo respeto, en caso de no arrogársela, desde ya formulamos conflicto negativo de competencia.

3°.- CANCÉLESE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

4º.- **RECONOCER** personería Jurídica al Dr. **PAULO CÉSAR DAZA ZUÑIGA**, abogado titulado, identificado con la C. C. No. 76.334.333 y T. P. No. 217.181 del C. S de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
961abfc169f7bbd1f96039c7357d45a2c3ebab0e2e04326c2ecbb7e2c7b33585
Documento generado en 23/03/2022 08:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica